



**PROCESO:** Ejecutivo

**RADICACIÓN:** 08-549-40-89-001-2024-00015-00

**DEMANDANTE:** OSCAR ALTAHONA RUA

**DEMANDADO:** JAISSON DAVID OÑATE HINOJOSA

**informe Secretarial.** 26 de abril de 2024. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que desde el correo electrónico del demandante (mismo registrado en el libelo de la demanda), se recibió el día 17 de abril de 2024 solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (pdf.12). Igualmente le informo que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanente. Así mismo, que tampoco se encuentran pendientes memoriales por anexar en este sentido y que, revisada la plataforma del banco agrario de Colombia no se encontraron títulos judiciales a disposición del presente proceso. Sírvase proveer.

**OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN  
SECRETARIO**

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE PIOJÓ (ATLÁNTICO),  
VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto el anterior informe secretarial y, teniendo en cuenta que el memorial enviado desde la dirección de correo electrónico [altahonaruaoscar0213@hotmail.com](mailto:altahonaruaoscar0213@hotmail.com) -dirección para notificaciones judiciales del demandante -, misma que registra en el libelo de la demanda, y el memorial anexo de terminación suscrito por OSCAR ALTAHONA RUA, certifica que la obligación aquí perseguida contenida en la letra de cambio No.1, descrita en los hechos de la demanda, se encuentra satisfecha en su totalidad, es del caso proceder tal y como viene solicitado.

Ello, teniendo en cuenta además que el memorialista es el mismo demandante, por lo que tiene potestades para solicitar la terminación de este proceso.

Bajo este orden de ideas, se concluye que en el presente asunto se dan por satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso. para ordenar la terminación por pago total solicitada por activa.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se ordena el desembargo de los bienes que se hayan logrado trabar dentro de la presente Litis, de propiedad del señor JAISSON DAVID OÑATE HINOJOSA. Por secretaría, librar los oficios correspondientes y enviar de manera inmediata a las entidades a que haya lugar. En caso de existir solicitud de remanente, colocarlas a disposición de la autoridad requirente.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los títulos valores que sirvieron como base de recaudo para que, previa las constancias del caso realizadas por Secretaría (en torno a la terminación por pago), se haga entrega a la parte demandada.



**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archivar el expediente dejándose por Secretaría las constancias del caso en los libros radicadores y sistemas de información.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO<sup>1</sup>**

---

1 Al presentarse inconvenientes para acceder a la correspondiente plataforma, no se hace uso de la firma electrónica.